

Ley 2093—Dcto 2189

**CREASE ESCRIBANIA DE REGISTRO
EN LA CIUDAD DE BELEN**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art. 1º.—Créase una Escribanía de Registro en la Ciudad de Belén, Departamento del mismo nombre, con ajuste a la norma del Art. 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 1879.

Art. 2º.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Un Día del Mes de Septiembre de Mil Novecientos Sesenta y Cuatro,

Dr. LIBORIO FORTE
Vice Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE
Secretario H. Senado

JUAN BAUTISTA OCAMPO
Vice-Presidente 1º
H. C. de Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 29 de setiembre de 1964

Decreto G. N° 2189

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia, la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2093

NAVARRO
Carlos Arturo Acuña

Ley N.º 2096—Dcto. H. 2212

**INVERSION PARA COMPRA DE INSTRUMENTAL, MUEBLES Y REFACCION
EDIF. HOSPITAL PVCIAL. NUESTRA
SRA. DE BELEN**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art. 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Catamarca, a invertir la suma de Quinientos Mil Pesos (\$ 500.000) Moneda Nacional, para la compra de instrumental, muebles, ropas, y refacción del edificio del Hospital Provincial Nuestra Señora de Belén, de la ciudad de Belén, Provincia de Catamarca.

Art. 2º.—El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3º.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Dieciocho Días del Mes de Setiembre del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro

Dr. LIBORIO FORTE
Vice-Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE
Secretario H. Senado

Dr. JULIO CESAR SELEME
Presidente H. C. Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H.C. Diputados

Catamarca, 29 de setiembre de 1964

Decreto H. N° 2212

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2096

NAVARRO
José Félix Jalile